



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1530-2014-UNAP
Iquitos, 01 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de agosto de 2014, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la organización Nature and Culture International, representado por su presidente don Byron Swift, y la Fundación Naturaleza y Cultura Perú, representada por su gerente general don Manuel Pezo Hoyos y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Industrias Alimentarias, representada por su decano don Roger Ruiz Paredes;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de cooperación interinstitucional para impulsar la investigación aplicada de productos de la Amazonía Peruana, con la finalidad de promover el desarrollo tecnológico y mejorar la capacidad productiva y competitiva de nuestra Amazonía y aportar a la generación de una "marca bandera" de nuestra región;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la organización Nature and Culture International (NCI), y la Fundación Naturaleza y Cultura Perú (NCP), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de quince cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL



UNAP

**NATURALEZA
Y CULTURA
INTERNACIONAL**

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA – UNAP, NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL – NCI Y LA FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA PERU – NCP

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector, don **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N°06444169, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria – Caserío Zungarococha del distrito de San Juan Bautista, y con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1272 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; y de la otra parte, la organización **NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL**, registrada en APCI como ENIEX mediante RD 215-2008/APCI, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes C-1, Lote 21 – Interior 001 – Urb. Santa María del Pinar, distrito, provincia y departamento de Piura, representado por su Presidente, don **Byron Swift**, identificado con Pasaporte N° 422146362, a quien en adelante se le denominará **NCI**; y la **FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA PERU**, registrada en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones mediante Resolución Presidencial N°017-2013-JUS/CSF, a quien en adelante se le denominará **NCP**, con domicilio legal en Urb. Jardín 35, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representada por su Gerente General, don **Manuel Pezo Hoyos**, identificado con DNI N°05232148, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAP – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Es una institución pública creada el 14 de enero de 1961, que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

NCI - NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL

Es una organización de caridad sin fines de lucro, creada bajo las leyes de California, USA y exente de impuestos bajo la sección 501 (c) (3) del Internal Revenue Code. Asimismo, NCI es una organización reconocida legalmente por el Gobierno Peruano como una organización técnica de cooperación internacional con sede en Perú (Piura), mediante RD 215-2008/APCI: Está organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural. Su experiencia de trabajo en conservación en Amazonía de Ecuador y Perú incluye el establecimiento y gestión de áreas protegidas, manejo de estaciones biológicas, ecoturismo, valorización económica ambiental, estrategias de financiamiento de la conservación y promoción de bionegocios en comunidades locales.

#1530
01-10



N C P - FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA PERU

Es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo la conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales y la diversidad biológica, la protección y manejo sostenible de flora y fauna silvestre, el apoyo y asistencia técnica a las poblaciones que se encuentran en zonas cuyo ambiente natural debe ser conservado para lograr la sostenibilidad de su habitat. NCP funciona como persona jurídica de derecho privado y exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASES LEGALES

El presente convenio se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N°30114, Ley del Presupuesto del Sector Público.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.
- Ley de Cooperación Técnica Internacional – DL N° 719.
- Ley 13498 de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Directiva N° 003- OGPP-OER/2009-UNAP “Normas para la suscripción de convenios locales, nacionales e internacionales en la UNAP”.
- Resolución Rectoral N° 2245-2009-UNAP “Guía para la elaboración de un convenio Marco y convenio específico”
- Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N°757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

huelk

Establecer las bases de cooperación interinstitucional para impulsar la investigación aplicada de productos de la Amazonía peruana, con la finalidad de promover el desarrollo tecnológico y mejorar la capacidad productiva y competitiva de nuestra Amazonía y aportar a la generación de una “marca bandera” de nuestra región.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Apoyar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en la investigación de la *Mauritia flexuosa*, “aguaje”, con la finalidad de mejorar el aprovechamiento y comercialización y posicionarla como una “marca bandera” de nuestra Amazonía Peruana.
2. Identificar el mercado óptimo que complete la cadena productiva de valor agregado del “aguaje”.



3. Iniciar la implementación de un proyecto piloto como parte de proceso de transferencia de tecnología para el aprovechamiento y comercialización del "aguaje".

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE

El objeto, las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente CLÁUSULA devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

DE LA UNAP

- a) Designar un representante y miembro alterno para la Comité Coordinador del presente convenio.
- b) Identificar y liderar los estudios de investigación necesarios para el aprovechamiento y transformación de la *Mauritia flexuosa* "aguaje".
- c) Proporcionar información de investigaciones anteriores vinculadas con el proceso de investigación de la *Mauritia flexuosa* "aguaje".
- d) Promover alianzas con otros socios estratégicos del sector público y privado que pudieran contribuir o complementar el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- e) Orientar y facilitar a **NCI** y **NCP** en las gestiones y/o procedimiento administrativo internos de la UNAP sujetos al cumplimiento de las metas de los proyectos, reconocimiento compromisos legales asumidos en el marco del presente convenio ante las fuentes cooperantes.
- f) Asignar a personal calificado de la UNAP para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

ufuud

DEL NCI

- a) Designar a su representante dentro del Comité Coordinador de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- b) Acompañar el proceso de investigación de los estudios de investigación necesarios para el aprovechamiento y transformación de la *Mauritia flexuosa* "aguaje".
- c) Liderar el proceso de identificación de mercado que garantice el cierre de la cadena productiva de la *Mauritia flexuosa* "aguaje".
- d) Liderar el proceso de investigación de mercados internacionales, específicamente el mercado estadounidense, para la comercialización de los productos derivados de la *Mauritia flexuosa* "aguaje", buscando asegurar el cierre de la cadena productiva de este producto.
- e) Gestionar ante diversas fuentes cooperantes las donaciones y/o subvenciones financieras que permiten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y canalizar los fondos a través de NCP.

DE LA NCP



- a) Designar a su representante dentro del Comité Coordinador de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- b) Administrar con eficiencia, eficacia y en su oportunidad los fondos destinados para la ejecución del presente convenio.
- c) Identificar oportunidades en diversas fuentes financieras para las áreas temáticas e mutuo interés y coordinar con la UNAP para poner en marcha una estrategia conjunta de captación de fondos.
- d) Emitir informes técnicos y financieros en coordinación con la UNAP y NCI sobre los aportes de las fuentes cooperantes.
- e) Recepcionar, en una cuenta bancaria aperturada para este fin, los fondos provenientes de NCI destinados a la implementación del Convenio.
- f) Administrar los recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, bajo la modalidad de fondos por encargo y conforme las especificaciones de la fuente cooperante.
- g) Asegurar la oportuna asignación de fondos para las actividades del proyecto y una administración financiera transparente y eficaz.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Se constituye una Comité Coordinador con el único objetivo de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Esta Comisión está integrada por:

Un representante y miembro alterno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Un representante y miembro alterno de Naturaleza y Cultura Internacional.

Un representante y miembro alterno de Naturaleza y Cultura Perú.

Los representantes y miembros alternos serán nombrados por los titulares que forman parte del convenio, mediante carta oficial entre las partes. **NCI** deberá ser informado de cualquier designación o cambio de los miembros del Comité Coordinador mediante carta simple o por correo electrónico al Sr. Byron Swift (bswift@netscape.com) con copia al Sr. Noam Shany (noamshany@gmail.com). En caso de inoperancia del Comité Directivo, éste podrá recomponerse a solicitud de **NCI**.

Este Comité Coordinador se reúne al menos dos veces al año o cuando sea pertinente, previa convocatoria de 8 días hábiles. Las decisiones se procuran tomar por consenso, caso contrario, por mayoría simple.

CLÁUSULA NOVENA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ADICIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos complementarios del presente convenio, las partes se comprometen a brindarse apoyo en la medida de sus posibilidades; así como aunar esfuerzos para la obtención de financiamiento y asistencia técnica adicional a través de alianzas estratégicas con



otras instituciones interesadas en apoyar la gestión de las partes. La participación de nuevos aliados estratégicos en el proyecto podrá aprobarse por común acuerdo mediante actas de sesiones del Comité Coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de (02) dos años, desde la firma del presente convenio, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos (02) meses de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas o proyectos desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco que se suscriban, constituye propiedad intelectual común de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizado por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

afirma El destino final de los bienes y equipos adquiridos durante la ejecución del proyecto y/o actividades son comprados a nombre de la entidad ejecutora, en este caso, **NCP**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos de Convenio, son domicilios legales los consignados en la introducción del mismo, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones; asimismo, cualquier variación o cambio de domicilio legal, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir de la interpretación de este convenio serán resueltas con trato directo y amigable de las partes. De persistir la controversia o



UNAP



discrepancia ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje N°26573.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

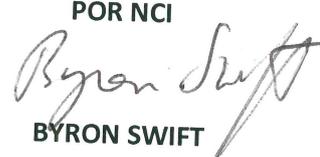
- a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por algunas de las partes, que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos y fines del convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Por acuerdo de las partes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio firma las partes, en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Iquitos a los 11 días del mes agosto del dos mil catorce.

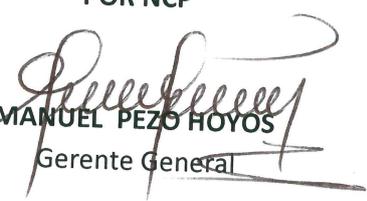
POR LA UNAP


RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

POR NCI


BYRON SWIFT
Presidente

POR NCP


MANUEL PEZO HOYOS
Gerente General